

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021

**ACTOR: MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de quince de junio de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional al rubro citada.	-----

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó, por un lado, sobreseer y, por otro, declarar como procedente pero infundada la presente controversia constitucional, **se ordena su notificación por oficio a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, no pasa inadvertido que el Municipio actor y el Poder Ejecutivo Federal, solicitaron que se les practicaran las notificaciones en modalidad electrónica; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en el domicilio que indicaron en autos; esto, con fundamento en el artículo 32² del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

Considerando Segundo³ y del artículo 9⁴ del invocado **Acuerdo General número 8/2020**.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y por diverso oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de la resolución de cuenta, así como del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁵ y 299⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 6011/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁷, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase y, en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAFT/ANRP/EGPR

³ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:26:15Z / 04/08/2022T16:26:15-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	53 10 58 89 3e f6 a1 51 13 b0 33 61 a2 62 e0 6b 98 ae 8b 7d a7 40 b4 f4 95 06 10 6c 15 e0 c2 0d 05 cd 76 dc 97 d7 5f ac 93 9c 38 4d fc 89 8a 6d 48 9b ad d3 02 4a 6d fe 02 27 f4 94 28 b1 29 33 62 ba 29 74 a1 be b8 35 ac 41 1e ad 33 6d 5f 07 b1 d9 06 b0 da a8 c9 d4 a6 87 a9 a2 0e 4d 4d f0 bb de 94 af f1 ab a4 e4 6a 5b e8 df 61 73 3e 4b 70 ff 3b ea 18 6c 47 a2 36 6e 9d ee 39 43 9e 2f f9 a3 3d 6d 4e 27 2f e3 70 d0 0c 4b 4a bc 4f 41 e6 75 d3 61 b0 50 81 05 5c bd 17 13 ee 32 7e 6a b9 98 81 6c 91 6c 19 36 fc 7a 5d 0e f2 b6 8c c7 ea 89 95 59 ae 5e e8 5c 42 fa 24 39 8d 1e d7 f9 6b 6f 52 94 83 b7 0e d7 2a 35 37 7a 86 8d b4 19 12 b2 04 37 86 93 33 a3 3d 7a 75 43 86 96 64 24 d5 3a 42 5f 47 81 78 4a 10 50 5f ce 27 d8 76 19 9f c4 b2 1e d9 05 27 2d 06 39 80 74 6e ab 5b 85			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:26:15Z / 04/08/2022T16:26:15-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:26:15Z / 04/08/2022T16:26:15-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4927763			
	<i>Datos estampillados</i>	FE695AB117917696ECA31DA1F8DF8F4350737EA66DF3E80A20C03ADD74C77CB3			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/08/2022T15:41:37Z / 03/08/2022T10:41:37-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	af ec c2 44 7a da f4 6e 9a 69 5d 37 3c 54 04 7d 21 a0 c4 cd 1a 74 e3 44 2d f2 28 9a a5 27 4a bc 20 b3 ac ee d9 10 15 48 4d 7b 95 15 0f a3 70 a0 02 aa 57 0c 9d 16 5f d0 3e 30 b7 25 15 a4 f7 13 ae 58 23 76 3e a7 af 83 51 b1 d5 be 81 0f ec 1e 30 72 05 8c 45 ec 27 95 8a 36 a5 1f de 3a c2 c8 93 01 85 29 b8 16 2d 20 da 42 85 79 6c dc 15 fe a7 b9 62 be 0a d3 0d 3f 28 0b 17 19 eb 61 f1 59 e1 06 aa 43 24 ca 03 33 6f 03 f2 20 21 9b 06 98 16 d9 4c 53 a1 39 7f 34 92 13 29 b3 41 1c d4 f1 cf 6f 5f 9b 7a ab 6d 93 00 40 70 af 88 35 70 92 0a f6 4b 08 16 52 39 25 ec 92 a7 50 2f f4 99 42 90 cd e8 fb b6 49 3b 43 51 75 bb 74 b5 fb 97 c3 3f c1 67 fa 62 8b be cf 0c 91 dc c9 2e 61 cc fd c5 9b a1 3e f3 2e d5 a0 9c 81 cd 34 41 28 a0 a7 46 1f 26 02 9f a9 df cd fb 59 ab 10 13 af ff f6			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/08/2022T15:41:38Z / 03/08/2022T10:41:38-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/08/2022T15:41:37Z / 03/08/2022T10:41:37-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4922457			
	<i>Datos estampillados</i>	7E8932B7CE197BDB9A014C90E38B76F825FCFC6B8E43CD021234352FA7526174			